

**INFORME 2018-40-53-SGT DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE «DECRETO DE CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO».**

**ANTECEDENTES**

La Dirección General de Violencia de Género ha remitido para informe el proyecto de «Decreto de creación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**Primera. Competencia.** El proyecto de decreto tiene por objeto la creación e implantación de un sistema integral de atención virtual destinado a la ciudadanía en general y, en especial, a las víctimas de violencia de género, denominado Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, así como la creación de una Comisión Técnica para su seguimiento y evaluación.

El artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración Central. Asimismo, podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir la protección integral de las víctimas que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género responde a la necesidad de establecer las medidas e instrumentos para la sensibilización de la sociedad, así como las estrategias contra la violencia de género. En este sentido, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación de la violencia de género.



<b>Código:</b>	KWMFJ699VDZY4IGC7+ic761pfMVeBc	<b>Fecha</b>	26/11/2018
<b>Firmado Por</b>	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5



El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone en su artículo 9 que corresponde a la Dirección General de Violencia de Género las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que se deriven de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, y de manera especial la coordinación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

La iniciativa reglamentaria por la que se crea la ventanilla única para atención a las víctimas de la violencia de género está prevista en el Acuerdo de 27 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el 2018.

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Justicia e Interior, la disposición objeto de informe.

**Segunda. Procedimiento de elaboración.** Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

De este modo y de acuerdo con el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida constan, como actuaciones previas, la Resolución de la Dirección General de Violencia de Género, de 23 de marzo de 2018, por la que se establece la apertura del trámite de consulta pública previa al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, así como diligencia del Servicio de Documentación e Información, de 24 de abril de 2018, sobre su resultado.

Asimismo, el procedimiento se inicia por acuerdo de la titular de la Consejería de fecha 12 de julio de 2018, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho acuerdo se acompaña de la propuesta de acuerdo de inicio de la titular de la Dirección General de Violencia de Género de fecha 10 de julio de 2018; del texto de la norma; de una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, de 14 de junio de 2018; de una memoria económica y anexos 1 a 4, de 14 de junio de 2018, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; una memoria justificativa, de 14 de junio de 2018, del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley



<b>Código:</b>	KWMFJ699VDZY4IGC7+ic761pfMVeBc	<b>Fecha</b>	26/11/2018		
<b>Firmado Por</b>	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO				
<b>Url De Verificación</b>	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		<b>Página</b>		2/5

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; la evaluación previa de la necesidad del informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 10 de julio de 2018, así como de una memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de fecha 14 de junio de 2018, de acuerdo con el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, consta también en el expediente el informe de evaluación del impacto de género, de 10 de julio de 2018, junto con las observaciones de la Unidad de Género, de 9 de octubre de 2018, así como informe sobre valoración de cargas administrativas, de 10 de julio de 2018.

Del mismo modo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 5 de julio de 2018, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 25 de octubre de 2018, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 6 de noviembre de 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por la que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; y del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, emitido con fecha 16 de octubre de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el trámite de audiencia, consta en el expediente resolución de la Dirección General de Violencia de Género, de fecha 23 de marzo de 2018, por el que somete el proyecto de decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía.

Se ha dado audiencia a los siguientes entidades y asociaciones:

- Plataforma Andaluza de Apoyo al Lobby Europeo de Mujeres.
- Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM).
- Plataforma contra los malos tratos «Violencia 0».
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- Asociación de Mujeres (AMUVI).
- Plataforma Cordobesa contra la violencia a las Mujeres.
- Asociación de Mujeres Juristas Themis.
- Mujeres Supervivientes.
- Asociación Beatriz de Hinestrosa.
- Plataforma 8 de marzo de Sevilla.
- Asociación Páginas Violeta.
- Observatorio Andaluz de Violencia de Género.



<b>Código:</b>	KWMFJ699VDZY4IGC7+ic761pfMVeBc	<b>Fecha</b>	26/11/2018	
<b>Firmado Por</b>	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5	

- Fiscalía Delegada de violencia sobre la mujer en Andalucía.
- Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.
- Consejo Asesor de Asistencia a Víctimas.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en los informes de 2 de octubre y 16 de noviembre de 2018.

En relación con la tramitación del proyecto se recuerda:

– *Remisión del informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer.* De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

– *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.* Deberá solicitarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de decreto, según los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

– *Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.* Artículo 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

**Tercera. Estructura del proyecto y regulación sustantiva.** En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto de decreto respeta las disposiciones sustantivas a las que debe adaptarse.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

– *Criterios de redacción y lingüísticos.* Se sugiere una última revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. De este modo, y de conformidad con la directriz 102, la redacción del texto seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan plantearse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de



<b>Código:</b>	KWMFJ699VDZY4IGC7+ic761pfMVeBc	<b>Fecha</b>	26/11/2018	
<b>Firmado Por</b>	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5	

dudas. A título de ejemplo, en el artículo 1.4 se dice «Lo dispuesto es este decreto... ». Asimismo, no se deben utilizar expresiones tales como «del presente decreto», de acuerdo con las recomendaciones de las directrices de técnica normativa.

– *Artículo 9. Composición.* En el apartado c) sería recomendable especificar que la secretaria será designada entre el personal funcionario de carrera del grupo A adscrito al órgano directivo «central» competente.

### CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Violencia de Género con las observaciones formuladas.

V.º B.º  
El Jefe del Servicio de Legislación  
Fdo.: Carlos Breton Besnier

La Asesora Técnica de Legislación,  
Informes y Recursos  
Fdo.: María González Hidalgo

Conforme  
El Secretario General Técnico  
Fdo.: José Ramón Benítez García



<b>Código:</b>	KWMFJ699VDZY4IGC7+ic761pfMVeBc	<b>Fecha</b>	26/11/2018	
<b>Firmado Por</b>	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5	